



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3871-08-2019/SGTV-MPT

Talara, 22 de Agosto del Dos mil Diecinueve.....



94757

VISTO, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 8759 de fecha 11-08-2019 impuesta al infractor **AXEL ALEXANDER GALVEZ MORE**, con DNI N° 72295341 y domiciliado en URB. LOS PINOS E-04 distrito Pariñas, provincia Talara, Descargo contra la PIT precitada de fecha 13-08-2019 (Exp. Proceso N° 14673) e Informe N° 138-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 23-08-2019;

CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° IA-9764, por haber cometido la infracción **M.3** que indica **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"** equivalente al 50% de la UIT vigente e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años con responsabilidad solidaria del propietario vehicular, de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, presentando descargo dentro del plazo legal establecido en el numeral 2.1 del art. 336 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *"Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse."*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones."*

Que, el art. 336 numeral 3 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*

Que, el Informe N° 138-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT concluye que el infractor adjunta como prueba de descargo Autorización provisional para conducir vehículo categoría B-IIC N° 3179 de fecha 06 de Agosto 2019 misma que vence el 31-08-2019 donde se evidencia fehacientemente que anterior a la presunta comisión de la infracción de tránsito el presunto infractor contaba con autorización provisional, o sea incorrecta e injustificadamente se impone una papeleta de infracción de tránsito de manera arbitraria, obstante ello tal autorización provisional está amparada bajo el D.S N° 027-2016-MTC, D.S N° 026-2016-MTC y O.M N° 03-01-2014-MPT, ambas vigentes. Conforme a lo anteriormente expuesto se han vulnerado los principios de legalidad, del debido procedimiento, tipicidad, causalidad y presunción de licitud establecidos en el art. 248 del TUO de la Ley N° 27444, ocasionando vicios e inconsistencias insubsanables para el presente caso; cabe precisar que conforme al art. 120 los administrados con interés legítimo al amparo de su facultad de contradicción proceden en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, debiendo ser actual, personal y probado como se meritúa en el caso de autos con prueba idónea, suficiente y pertinente logrando enervar la imputación realizada por el efectivo policial de tránsito, que para el caso de autos el cumple en forma y fondo (Requisito de procedibilidad y admisibilidad).

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 06-2017-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el descargo contra la PIT N° 8759 interpuesto por el presunto infractor **AXEL ALEXANDER GALVEZ MORE** en consecuencia DÉJESE SIN EFECTO la eficacia jurídica de la PIT N° 8759 que imponía la infracción **M.3** tipificada en el TUO del RNT- Código de Tránsito, y sancionaba con el 50% de la UIT vigente e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años con responsabilidad solidaria del propietario.

SEGUNDO: DISPONER dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador conforme el art. 258 del TUO de la Ley N° 27444, debiendo darse cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arg. Francklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD